

La Sala tercera del Tribunal Supremo ha desestimado un recurso interpuesto por don Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo que denegó una réplica del recurrente a determinada información distribuida por la Agencia Cifra y aparecida en la prensa nacional.

La sentencia expone como en el mes de abril de 1971, estando detenido en la Cárcel de Sevilla, como consecuencia de una conferencia pronunciada en un Colegio Mayor sevillano, el Sr. Rojas-Marcos envió al Director de la Agencia Cifra, por medio de su Abogado don Manuel Clavero Arévalo un escrito ejercitando el derecho de réplica frente a la noticia dada por tales medios informativos sobre su detención, y en la que se decía que fue motivada por una conferencia en la que "según fuentes competentes, al parecer, se expresó en términos ofensivos para el Jefe del Estado." El Letrado del Sr. Rojas-Marcos hizo constar que tales documentos se le habían entregado por el Director de la Prisión Provincial de Sevilla.

El citado escrito de réplica, entre otras cosas decía:

"No puedo dejar de salir al paso de dicha información, que no se ajusta a la verdad. No responde al estilo de mis actuaciones políticas ofender a persona alguna. Debo, pues, reaccionar ante tal noticia incierta, por los perjuicios que me ha causado, entre otros desfigurando mi actitud ante la opinión pública; y también lo que supuso de prejuzgar unos hechos que están sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia. (Precisamente ayer se me comunicó que las diligencias que se han realizado, lo han sido por el posible delito de propaganda ilegal.)"

La sentencia dice que: "la Agencia Cifra se negó a distribuir la réplica con base a que en el texto de la noticia replicada hacia constar los términos "al parecer" y "según fuentes competentes". Ante la negativa de la Agencia Cifra de publicar la réplica y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Sr. Rojas-Marcos presentó escrito de queja ante la Delegación Provincial de Información y Turismo, alegando que tal negativa "impide prácticamente el ejercicio de un derecho de la persona, cual es el de la defensa de su reputación, lo cual en las actuales circunstancias de estar sometido a prisión, es esencialmente grave; se confunde la pretendida justificación de la noticia con el derecho de réplica por una noticia que además de no ser cierta afecta gravemente." Y añade el escrito de queja: "bastaría imputar a cualquier español la calumnia más afrentosa y negarle el derecho de réplica en base a anteponer a la noticia "al parecer" y "según fuentes competentes."

Al producirse la negativa de la Delegación Provincial de Información y Turismo de Sevilla, el Sr. Rojas-Marcos interpuso recurso de alzada ante el Ministro del mismo Departamento, el cual también rechazó el ejercicio del derecho de réplica.

Según recoge la sentencia del Tribunal Supremo, la demanda del Sr. Rojas-Marcos, se apoya en la tesis de que "en la réplica ejercitada no sólo concurren los requisitos esenciales de derecho material para ejercitar ese derecho, por ser manifiesto el perjuicio ocasionado al buen nombre y a la fama del replicante, Abogado en ejercicio, que el texto de la información le presenta a la opinión pública como un hombre que en una conferencia se expresa en términos ofensivos para el Jefe del Estado, lo que ya de por sí es suficiente, con arreglo a la normativa reguladora, para que se le de derecho de réplica."

La procedencia del ejercicio del derecho de réplica no está limitada ni condicionada por la mayor o menor justificación o explicación que pueda ofrecer una agencia para la distribución de una noticia ni por la certeza o falsedad de la misma, sino que hasta con que persona natural o jurídica se considere injustamente perjudicada. Sin embargo, el Tribunal Supremo resolvió en el recurso contencioso-administrativo interpuesto, afirmando que "el fundamento del derecho de réplica se basa en el perjuicio al buen crédito o fama que a la persona nombrada o aludida en la información pueda ocasionar la noticia inveraz o inexacta; por lo que tal derecho no puede ser ejercitado cuando no se falta a la verdad en la narración de los hechos, y el hecho narrado en la información distribuida por la Agencia Cifra, es el que hace referencia al hecho de haber sido detenido el recurrente y puesto a disposición de la autoridad gubernativa. Esta noticia no es inveraz sino que narra un hecho cierto y real. Y tampoco resulta inexacta en cuanto refleja fielmente el parecer y la opinión de la autoridad gubernativa que acordó la detención y que según fuentes competentes, fue motivada porque al parecer (de esas autoridades), se expresó en términos ofensivos para el Jefe del Estado y la Administración." La sentencia añade que "no se deduce falta de veracidad en la noticia ni más perjuicio para el replicante que el producido por su propia detención."

El Sr. Rojas-Marcos fue recientemente condenado por el Tribunal de Orden Público por el delito de propaganda ilegal a dos años de cárcel, como consecuencia de la citada conferencia sobre el tema "Personas y acción política". Esta sentencia del Tribunal de Orden Público se haya pendiente de recurso ante el Tribunal Supremo.

Sevilla 1 de febrero de 1973.